

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA CONTADURÍA PÚBLICA
UNIDAD DE POSTGRADO**



“DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN”

MONOGRAFÍA

**MODULO DE BANCARIZACIÓN PARA LA CAPACITACIÓN DE EMPRESAS
UNIPERSONALES EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

**Postulantes : Lic. Mariana Karla Atahuachi Mamani
Lic. Eustaquio Requez Nina**

La Paz – Bolivia

2016

DEDICATORIA

A Dios

Damos gracias por todas las bendiciones recibidas hasta este momento en nuestras vidas.

A nuestros hijos

Queremos que sepan que son el mayor impulso para este logro en nuestras vidas. Ustedes son la luz que llegaron para iluminar nuestras vidas.

AGRADECIMIENTOS

A nuestras madres

Gracias por apoyarnos en todos los momentos de nuestra vida, por la dedicación y nunca darse por vencida e impulsarnos a seguir adelante. Son las mejores madres que pudimos haber tenido en esta vida, nos enseñaron tantas cosas y eso siempre se quedara en nuestra mente y en el corazón.

A nuestros padres

Ustedes, que siempre han estado con nosotros en cada momento especiales de nuestras vidas expresando nos su apoyo, gracias por la confianza y todas esas palabras de aliento que siempre nos dieron para seguir adelante, sin ustedes nunca hubiera sido posible realizar este nuevo emprendimiento.

INDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
1.1 Planteamiento del problema	3
1.2 Formulación del problema de investigación.....	3
1.3 Planteamiento de objetivos.....	3
1.3.1 Objetivo General.....	3
1.3.2 Objetivos Específicos	4
CAPITULO II MARCO TEÓRICO.....	5
2.1 Base Conceptual	5
2.1.1. Bancarización	5
2.1.1.1. Objeto.....	5
2.1.1.2. Alcance.....	6
2.1.1.3. Definiciones	6
2.1.2. Empresas Unipersonales	7
2.1.3. Capacitación.....	7
2.1.3.1. Capacitación para Desarrollo	8
2.1.3.2. Objetivo de la capacitación.....	8
2.1.3.3. Aprendizaje.....	8
2.2 Elementos Procedimentales	8
2.2.1 Tratamiento Cheques	9
2.2.2 Requisitos de los Documentos de Pago.....	9
2.2.3 Tratamiento Tributario de las Transacciones sin Respaldo.....	10
2.2.3.1 Regla General	10
2.2.3.2 Tratamiento tributario – Liquidación de Impuestos	10
2.3 Aplicaciones Teóricas.....	11
2.4 Documentos de Pago de Sujetos Pasivos del RC-IVA.....	13
2.5 Régimen Sancionatorio	13
2.6 Referencias Legales	14
2.6.1. Ley N° 2492, Código Tributario de fecha 2 de agosto de 2003	14

2.6.2.	Decreto Supremo N° 772, de fecha 19 de enero de 2011	14
CAPITULO III MARCO METODOLÓGICO.....		16
3.1.	Diseño Metodológico	16
3.2.	Fases metodológicas.....	17
3.3.	Técnicas de investigación.....	17
3.3.1.	Encuesta.....	17
3.4.	Análisis y Valoración de los Resultados	18
3.4.1.	Entrevista.....	19
3.4.2.	Observación	20
3.5.	Universo o Población.....	20
3.6.	Delimitación Geográfica	21
3.7.	Delimitación Temporal.....	21
3.8.	Presupuesto	21
CAPITULO IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		22
4.1.	Conclusiones	22
4.2.	Recomendaciones.....	22
BIBLIOGRAFÍA		24
ANEXOS		25

RESUMEN

Sin duda que el estudio del fenómeno de la bancarización es un asunto de interés no sólo de la Administración Tributaria, también del universo de contribuyentes alcanzados por la citada norma en la presente monografía.

Se ha efectuado un análisis de la situación actual del nivel de bancarización de las Empresas Unipersonales en el Departamento de La Paz, por ser parte eje central que concentra gran cantidad contribuyentes con población económicamente activa que son sujetos del Módulo Bancarización Da Vinci.

Los resultados de la capacitación para el Módulo Bancarización Da Vinci de las Empresas Unipersonales, se la realizó en relación a la citada norma para conocimiento de los deberes y obligaciones de cada contribuyente, reflejando mecanismos para su cumplimiento obligatorio, respaldando con suficiente documentación de pago de los montos mayores a 50.000 bolivianos.

Con el presente trabajo se pretende modificar los lineamientos que se tiene en las Gerencias Distritales en relación a los procesos que realizan para la capacitación a las Empresas Unipersonales, de acuerdo al análisis realizado a la información proporcionada por los contribuyentes, se considera que se debe hacer más énfasis en la capacitación práctica y personalizada.

INTRODUCCIÓN

La Bancarización Da Vinci es un nuevo modelo tributario que aplica el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) que enmarca el tratamiento tributario de las transacciones económicas comerciales que deben cumplir todas las Empresas Unipersonales.

El Módulo Bancarización para la capacitación de Empresas Unipersonales, se pretende asumir temáticas que respectan a los respaldos de transacciones con documentos de pago bancario, su objeto, alcance, tratamiento de cheques, requisitos de documentos de pago, pérdida de crédito fiscal para IVA, IUE, multas y sanciones, registro auxiliar obligatorio de ventas compras mayores o iguales a 50.000 bolivianos.

Capacitar a las Empresas Unipersonales, en el manejo de las transacciones mayores o iguales a 50.000 bolivianos, tiene beneficios fundamentales en la población que realiza emprendimientos y formalizan su actividad con la solicitud del Número de Identificación Tributaria (NIT).

A partir de la emisión del NIT contribuyente tiene obligaciones con el Estado Plurinacional de Bolivia, señalada en el Código Tributario Boliviano (NACIONALES, 2014, pág. 25) “Cumplir las obligaciones establecidas en este Código, leyes tributarias especiales y las que defina la Administración Tributaria con carácter general.”

Sin duda que el estudio del fenómeno de la bancarización es un asunto de interés no sólo de Grandes Empresas o denominados Grandes Contribuyentes, sino de la población en general, y de las Empresas Unipersonales.

De acuerdo a un análisis de la situación actual del nivel de bancarización de los Contribuyentes Principales, Grandes y Resto (Prico, Graco y Resto), haciendo un énfasis en su componente Empresas Unipersonales. Si bien está confirmado que los Contribuyentes Pricos y Graco corresponde el eje central que concentra la mayor cantidad de transacciones mayores a 50.000 bolivianos, pese a ello un nivel reducido de Empresas Unipersonales ocasionalmente tiene transacciones iguales o superiores a los cincuenta mil bolivianos.

Existe una relación positiva y alta correlación entre Empresas Unipersonales y número de transacciones con referente a dichos importes. Los resultados del actual modelo de Bancarización, en su componente de cobertura pretenden captar la aceptación de todo el universo de Contribuyentes que realizan transacciones arriba de Bs. 50.000.- que necesitan respaldos con documentos de pago.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del problema

La Plataforma Facilito específicamente en el tema de bancarización trae consigo beneficios tanto para la Administración Tributaria como para las mismas entidades, existe la posibilidad de que la información remitida al SIN esté sujeta a un número de operativos que deriven en fiscalizaciones a los contribuyentes, con el riesgo de no respaldar correctamente las transacciones realizadas.

En este sentido, es posible señalar que ¿existe o no un deficiente nivel de bancarización en el país de las Empresas Unipersonales?

El desconocimiento de las Empresas Unipersonales en el tema de bancarización de las transacciones igual o superiores a los cincuenta mil bolivianos y el incorrecto manejo de la plataforma Facilito derivan en un problema para el contribuyente en un determinado tiempo, en virtud que la Administración Tributaria realiza operativos de Fiscalización de Débitos Fiscales o Créditos Fiscales.

1.2 Formulación del problema de investigación

¿Qué elementos causales generan el incumpliendo a los deberes formales del módulo de bancarización “Facilito” en la Empresas Unipersonales?

1.3 Planteamiento de objetivos

La investigación se constituirá en indagar mecanismos para capacitar en el Modulo de Bancarización Da Vinci a las Empresas unipersonales en el Departamento de La Paz.

1.3.1 Objetivo General

Analizar mecanismos de capacitación a través del Módulo Facilito al grupo de contribuyentes denominados como Empresas Unipersonales.

1.3.2 Objetivos Específicos

Los objetivos del presente trabajo son los siguientes:

- Efectuar un análisis de diagnóstico del nivel de recepción de la información transmitida por el servicio de impuestos nacionales en relación al tema de Bancarización de empresas unipersonales.
- Proponer una metodología de clasificación por actividad económica de las empresas unipersonales, para la identificación de la actividad económica.
- Establecer criterios para para el mejoramiento de la normativa en relación a las Empresas Unipersonales.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Base Conceptual

Abarcamos las definiciones de Bancarización y Empresas Unipersonales que propone el trabajo para la Capacitación del módulo Bancarización.

2.1.1. Bancarización

La bancarización se refiere al uso masivo del sistema financiero formal individuos, para la realización de transacciones financieras o económicas; incluyendo no solo los tradicionales servicios de ahorro y crédito, sino también la transferencia de recursos y la realización de pago a través de la red bancaria formal. Así, el concepto se relaciona con el acceso a los servicios financieros por parte de la población (Villanueva, 2009, pág. 18).

Se incorpora en el sistema Da Vinci módulo denominado Bancarización Da Vinci, como registro auxiliar, que debe ser utilizado de forma obligatoria por el comprador y vendedor, para el registro mensual de todas las transacciones realizadas en el periodo fiscal por compras y/o Ventas iguales o mayores a Bs. 50.000.- cuando se trate de transacciones al contado, a crédito, con pagos parciales y otras formas de pago.

2.1.1.1. Objeto

Aclarar el tratamiento tributario de las transacciones iguales o mayores a Bs. 50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos), no respaldadas con documentos emitidos o reconocidos por el sistema bancario y de intermediación financiera e implementar los mecanismos de control fiscal referidos a las obligaciones de los sujetos pasivos y/o terceros responsables y contribuyentes en general, para el adecuado respaldo de sus transacciones con Documentos de Pago utilizados en las operaciones de compra o venta de bienes y contratación o prestación de servicios.

2.1.1.2. Alcance

Esta disposición alcanza a todas las personas naturales, personas jurídicas, sea cual fuere la forma de asociación que utilicen, entidades e instituciones públicas, empresas públicas y organismos del estado, que efectúen transacciones por montos iguales o mayores a Bs. 50.000.- (Son: Cincuenta Mil 00/100 bolivianos).

2.1.1.3. Definiciones

- a) **Transacción.** Operación de compra o venta de bienes y servicios, contratos de obra y/o prestación de servicios, todo tipo de contratos y/o prestaciones de cualquier naturaleza cuyos montos sean iguales o mayores a Bs. 50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 bolivianos), que involucren la erogación de recursos económicos a través de medios de pago utilizados, sea que el pago fuese realizado al contado o al crédito, a través de un solo pago, pagos parciales o cualquier modalidad o forma de pago asumido.
- b) **Documento de Pago.** Medio fehaciente de pago que cumpla con la condición de ser emitido y/o reconocido por una entidad de intermediación financiera regulada por la Autoridad de Supervisión de Sistema Financiero (ASFI), tales como: Cheques de cualquier naturaleza, Ordenes de Transferencia Electrónica de Fondos, Transacciones de Débitos directos, Transacciones con Tarjetas de Débito, Transacciones con Tarjetas de Crédito, Transacciones con Tarjetas Prepagadas, Cartas de Crédito, Depósitos en Cuentas, Transferencia de Fondos, la presente nominación es enunciativa y no limitativa.
- c) **Cuenta.** Contrato con una entidad de intermediación financiera, cuya titularidad debe corresponder obligatoriamente a los sujetos pasivos titulares del Número de Identificación Tributaria (NIT), que participan en las Transacciones, excepto en cheques ajenos.
- d) **Transacción obligada a respaldarse con documento de pago.** Transacción cuyo monto de la operación sea igual o mayor a Bs50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos), realizada al contado o al crédito, a través de un sólo pago o con pagos parciales por montos inferiores.

e) Contrato de Tracto Sucesivo. Es la prestación de servicios de realización continua cuya factura o nota fiscal se emite con carácter mensual a la conclusión del periodo de prestación por el cual se devenga el pago o contraprestación mensual o al momento de su efectivo pago, lo que ocurra primero, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 4, inciso b) de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente).

2.1.2. Empresas Unipersonales

Una empresa unipersonal o empresa individual es aquella en la cual el propietario es una sola persona, dicha persona será quien reciba todas las ganancias que genere la actividad económica de la empresa; sin embargo, así como se beneficiará de las utilidades, también se responsabilizará de las pérdidas que se originen, aún a costa de su patrimonio.

Este tipo de empresas se caracterizan por no tener socios en su acta constitutiva, por lo que el dueño es un solo sujeto, el cual de manera independiente y autónoma, realiza de forma personal y permanente una actividad económica con fines de lucro. Jurídicamente las empresas unipersonales tiene la obligación de responder ante terceros, con la totalidad de sus bienes, es decir su responsabilidad es ilimitada.

Esta forma de empresa es una de las más simples de establecer, por lo general son empresa pequeñas, muchas veces de carácter familiar. (S/A, 2016)

2.1.3. Capacitación

Capacitación es una actividad que debe ser sistémica, planeada, continua y permanente que tiene el objetivo de proporcionar el conocimiento necesario y desarrollar las habilidades (aptitudes y actitudes) necesarias para que las personas que ocupan un puesto en las organizaciones, puedan desarrollar sus funciones y cumplir con sus responsabilidades de manera eficiente y efectiva, esto es, en tiempo y en forma.

2.1.3.1. Capacitación para Desarrollo

Este comprende la formación integral del individuo y específicamente la que puede hacer la empresa para contribuir a esta formación.

2.1.3.2. Objetivo de la capacitación

Al proporcionar capacitación las organizaciones se proponen:

- a) Actualizar y perfeccionar los conocimientos y las habilidades que requiere el trabajo para realizar su actividad.
- b) Enseñar a la Empresa Unipersonal cómo aplicar la nueva tecnología en su actividad.
- c) Prevenir que la Empresa Unipersonal sea sujeta de Multas por Incumplimiento a los Deberes Formales.
- d) Mejorar las aptitudes de las Empresas Unipersonales.

2.1.3.3. Aprendizaje

El aprendizaje es la manifestación que surge del individuo como resultado de sus esfuerzos. Con la capacitación se busca orientar esas experiencias de aprendizaje en sentido positivo y benéfico, así como complementarlas y reforzarlas con una actividad planeada para que las personas puedan incrementar sus conocimientos más rápidamente y adoptar las actitudes y habilidades que requiere tanto para su propio beneficio como para el de la organización.

2.2 Elementos Procedimentales

Una investigación puede caracterizarse como exploratoria, descriptiva, correlacional o explicativa, pero no situarse únicamente como tal. Esto es, aunque un estudio sea esencialmente exploratorio contendrá elementos descriptivos, o bien un estudio correlacional incluirá elementos descriptivos, y lo mismo ocurre con cada una de las clases de estudios (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 1991, pág. 68).

2.2.1 Tratamiento Cheques

Los cheques en general no tienen la obligación de consignar el Número de Identificación Tributaria (NIT), sin embargo, en los registros obligatorios establecidos en la presente disposición deben consignar necesariamente este dato.

En caso de Cheques de Bancos extranjeros, deberá consignar el NIT de la entidad financiera corresponsal en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Cuando se trate de cheques ajenos, el endoso del documento deberá ser realizado por el Titular del NIT, el representante legal o apoderado, registrados en el Padrón Nacional de Contribuyentes.

2.2.2 Requisitos de los Documentos de Pago

Los Documentos de Pago tales como Bauchers, Comprobantes de Depósito, Ordenes de Transferencia, Notas de Débito, Notas de Crédito y otros vigentes, emitidos por las Entidades Financieras supervisadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, serán considerados como documentos soporte de las transacciones realizadas, siempre que contengan obligatoriamente, de forma nítida, legible, precisa y permanente la siguiente información mínima:

- a) NIT de la Entidad Financiera que emitió el Documento de Pago (Excepto en cheques).
- b) Denominación del Documento de Pago.
- c) Número de cuenta.
- d) Número de correlativo.
- e) Fecha de la Transacción.
- f) Importe de la Transacción.

Sin perjuicio de lo señalado, los contribuyentes podrán solicitar certificaciones de las transacciones a las entidades financieras, la misma que deberá contener la información mínima señalada en el párrafo precedente, solicitud que será totalmente voluntaria.

2.2.3 Tratamiento Tributario de las Transacciones sin Respaldo

Las transacciones que no cuenten con documentos de pago reconocidos por el sistema financiero regulado por la ASFI o documento emitido por el BCB, tendrán los siguientes efectos:

- a) En el Impuestos al Valor Agregado (IVA), la pérdida de crédito fiscal para el comprador, aun cuando tenga en su poder la respectiva factura, nota fiscal o documento equivalente original; y para el vendedor, la posibilidad de compensar el débito generado en dicha transacción con los créditos fiscales que tuviera para efectos del impuesto.
- b) En el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), para el comprador serán consideradas como no deducibles para la liquidación del impuesto, aún si las mismas cuentan con facturas, notas fiscales, documentos equivalentes originales o haberse realizado las retenciones correspondientes; para el vendedor serán consideradas, de todas maneras, como ingresos imponibles.

2.2.3.1 Regla General

Por disposición expresa del Numeral 11 del Artículo 66 de la Ley N° 2492, modificada por el Artículo 20 de la Ley N° 062, y del Artículo 37 del Decreto Supremo N° 27310, modificado por la Disposición Final Cuarta del Decreto Supremo N° 772, se presume que todas las transacciones que no cuenten con respaldo de Documentos de Pago por importes iguales o mayores a Bs. 50.000.- (Son: Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos) son inexistentes para fines de liquidación de impuestos.

2.2.3.2 Tratamiento tributario – Liquidación de Impuestos

Se aclara el tratamiento tributario para las transacciones por montos iguales o mayores de Bs. 50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos) no respaldadas con Documentos de Pago y la presunción de su inexistencia, de acuerdo a lo siguiente:

- Transacciones inexistentes para el IVA. Todas las compras, importaciones definitivas de bienes, contratos de obras o de prestación de servicios y toda otra prestación o insumos de cualquier naturaleza alcanzados por el Impuesto al Valor

Agregado, no respaldados con Documentos de Pago, aun cuando cuenten con la respectiva factura, nota fiscal o documento equivalente, serán considerados como inexistentes para la liquidación de este impuesto, no correspondiendo el cómputo del crédito fiscal para el comprador.

Toda enajenación, venta o prestación de servicios de cualquier naturaleza realizada por un responsable, que no se encuentre respaldada con Documentos de Pago, aún se haya emitido la respectiva factura, nota fiscal o documento equivalente de venta, deberá liquidar el Impuesto al Valor Agregado, sin derecho a compensar el débito fiscal generado con crédito fiscal alguno, por dichas transacciones.

- Transacciones inexistentes para el IUE. Como efecto y aplicación de la regla general, todas las transacciones por concepto de compras no respaldadas con un Documento de Pago, serán consideradas como no deducibles para la liquidación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, aún si las mismas cuentan con las respectiva facturas, notas fiscales o documentos equivalentes, retenciones locales y/o retenciones a beneficiarios del exterior.

2.3 Aplicaciones Teóricas

De acuerdo a la nueva disposición R.N.D. N° 10-0017-15 de fecha 26 de junio de 2015.

Requisitos de los Documentos de Pago.- considerados como documentos de soporte de las transacciones obligadas a respaldarse con documentos de pago, siempre que contengan de forma nítida, legible y precisa la siguiente información mínima:

- Razón social de la entidad que emitió el documento de pago.
- Número de transacción u operación.
- Fecha de transacción.
- Importe de la Transacción.

Las transacciones que no cuenten con documentos de pago reconocidos por el sistema financiero regulado por el ASFI o documento emitido por el BCB, no son reconocidos para efectos tributarios.

Las transacciones obligadas a respaldarse con documento de pago, deberán ser registradas correctamente conforme dispone la normativa vigente de la Resolución en el Registro Auxiliar Módulo Bancarización Da Vinci.

El registró Auxiliar – Modulo Bancarización Da Vinci debe ser realizado en el orden y formato que se establece:

Cuadro Nº 1 : Registro Auxiliar – Módulo Bancarización

COMPRAS	VENTAS
compras_auxiliar_periodo(mesaño)_nit	ventas_auxiliar_periodo(mesaño)_nit
<u>Ejemplo:</u>	
compras_auxiliar_062014_2898695019	ventas_auxiliar_062014_2898695019

Fuente: R.N.D. 10-0017-15 (Servicio de Impuestos Nacionales)

El envío de la información del Registro Auxiliar – Módulo Bancarización Da Vinci, deberá realizarse anualmente, consolidando la información de los periodos de enero a diciembre del año anterior independientemente de la fecha de cierre de gestión fiscal que corresponda, hasta las fechas establecidas en el siguiente cronograma:

Cuadro Nº 2 : Vencimientos para la declaración

ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0-1	Hasta el 5 de Febrero
2-3	Hasta el 6 de Febrero
4-5	Hasta el 7 de Febrero
6-7	Hasta el 8 de Febrero
8-9	Hasta el 9 de Febrero

Fuente: R.N.D. 10-0017-15 (Servicio de Impuestos Nacionales)

Cuando el Sujeto Pasivo o Tercero Responsable detecte errores o inconsistencias en la información enviada en el Modulo Bancarización Da Vinci, deberá realizar un nuevo envío en el plazo de treinta (30) días corridos a partir de la fecha de

vencimiento del envío. Vencido dicho plazo se incurrirá en incumplimiento a deberes formales.

2.4 Documentos de Pago de Sujetos Pasivos del RC-IVA

Los contribuyentes directos del RC-IVA.- Deberán conservar el original de la factura, nota fiscal o documento equivalente, y copia o fotocopia del documento de pago y el contrato de crédito o préstamo bancario que respalde los pagos diferidos cuando corresponda, adjunto a su Formulario 110, de forma adecuada y conforme a lo previsto por Ley.

Los contribuyentes del RC-IVA en relación de dependencia, que presenten a su Agente de Retención el Formulario 110 conteniendo facturas, notas fiscales o documentos equivalentes de compras por montos iguales o mayores a Bs50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos), deberán adjuntar a las mismas, copia o fotocopia de los documentos de pago y el contrato de crédito o préstamo bancario que respalde los pagos diferidos cuando corresponda.

Es deber formal del Agente de Retención del RC-IVA en la recepción del Formulario 110, identificar las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes por importes mayores o iguales a Bs50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos) y exigir la presentación de la copia o fotocopia del documento de pago y el contrato de crédito o préstamo bancario que respalde los pagos diferidos cuando corresponda; de no adjuntar el dependiente dicho documento, rechazará la presentación de la factura, nota fiscal o documento equivalente, no correspondiendo ser considerada para el cálculo del pago a cuenta del RC-IVA.

2.5 Régimen Sancionatorio

La falta de envío, el envío fuera de plazo o envío con información incompleta y/o con errores en el registro auxiliar Módulo Bancarización Da Vinci, conforme lo establecido en los artículos 6 y 7 de la presente disposición, constituye Incumplimiento a Deberes Formales y será sancionado conforme lo previsto en el régimen de sanciones establecido al efecto.

El pago de la multa no exime de la obligación del envío de la información señalada.

El incumplimiento al párrafo II del artículo 9 de la Resolución N° 10-0017-15, constituye Incumplimiento a Deberes Formales por el agente de retención del RC-IVA y será sancionado conforme lo previsto en el régimen de sanciones establecido al efecto.

2.6 Referencias Legales

La Administración tributaria en marco a sus atribuciones se enmarca para los procesos de Bancarización Da Vinci, en la Ley N° 2492, Decreto Supremo 772.

2.6.1. Ley N° 2492, Código Tributario de fecha 2 de agosto de 2003

La Ley 062 de 28 de noviembre de 2010 modificó el numeral 11 del Artículo 66 de Código Tributario relacionado a las facultades de la Administración Tributaria.

El nuevo texto expresa que los pagos por la compra de bienes y servicios deben ser respaldados a través de documentos reconocidos por el sistema bancaria y de Intermediación Financiera regulados por la ASFI. La falta de estos respaldos hará presumir la inexistencia de la transacción para fines de liquidación de impuestos e implicará que el comprador no tendrá derecho al cómputo del Crédito Fiscal, así como la obligación del vendedor de liquidar el impuesto sin deducción de Crédito Fiscal alguno (Valdez Montoya, 2016, pág. 19).

Por tanto, el Art. 11. de la citada ley señala: “Aplicar los montos mínimos establecidos mediante reglamento a partir de los cuales las operaciones de devolución impositiva deban ser respaldadas por los contribuyentes y/o responsables a través de documentos bancarios como cheques, tarjetas de crédito y cualquier otro medio fehaciente de pago establecido legalmente. La ausencia del respaldo hará presumir la inexistencia de la transacción.”

2.6.2. Decreto Supremo N° 772, de fecha 19 de enero de 2011

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.- De conformidad al Artículo 20 de la Ley N° 062, que modifica el numeral 11 del Artículo 66 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003,

Código Tributario Boliviano, se reemplaza el Artículo 37 de Decreto Supremo N° 27310, de 9 de enero de 2004, modificado por el Parágrafo III del Artículo 12 del Decreto Supremo N° 27874, de 26 de noviembre de 2004, con el siguiente texto:

“Se establece el monto mínimo de Bs. 50.000.- (CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS) a partir del cual todo pago por operaciones de compra y venta de bienes y servicios, debe estar respaldado con documento emitido por una entidad de intermediación financiera regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI.

La obligación de respaldar el pago con la documentación emitida por entidades intermediación financiera, debe ser por el valor total de cada transacción, independientemente a que sea al contado, al crédito o se realice mediante pagos parciales, de acuerdo al reglamento que establezca el Servicio de Impuestos Nacionales y la Aduana Nacional, en el ámbito de sus atribuciones”.

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño Metodológico

La estructura utilizada es analítica y descriptiva la propuesta está dirigida a la capacitación tributaria de las Empresas Unipersonales.

El tipo de investigación señala el nivel de profundidad con el cual, el investigador busca abordar el objeto de conocimiento, por lo tanto, fue necesario definir el tipo de investigación que se pretende realizar, ya que cada uno de estos tiene una estrategia diferente para su tratamiento metodológico. Por otra parte fue necesario aclarar que “la investigación no significa solo la elaboración de ideas y conceptos o reorganizar los conocimientos existentes significa ampliar el conocimiento, exige comprobación y verificación, además de ser lógica y objetiva, y sus resultados deben ser expresado en un documento que permita su difusión” (Zegarra, 2010, pág. 42).

En el desarrollo de la monografía primero se definió que la Investigación surge de la necesidad del hombre de dar solución a los problemas más acuciantes de la vida cotidiana, de conocer la naturaleza que lo rodea y transformarla en función de satisfacer sus intereses y necesidades. El carácter de la investigación es creativo e innovador aplicando lo último del conocimiento científico.

La Metodología de la Investigación es aquella ciencia que provee al investigador de una serie de conceptos, principios y leyes que le permiten encauzar de un modo eficiente y tendiente a la excelencia el proceso de la investigación científica.

La presente investigación adoptará como tipo de estudio al descriptivo, puesto que el mismo “...permite especificar las propiedades en características y los perfiles más importantes de las personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que se somete a un análisis” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 1991, pág. 22).

La investigación descriptiva nos permitirá explicar como es y cómo se muestra los procesos de capacitación del módulo de bancarización para empresas unipersonales y el estado actual en el que se encuentran las empresas Unipersonales. Describiendo detalladamente los aspectos y fenómenos que incitan a una imperfecta capacitación; lo que desemboca en problemas al momento de envío de la

información al módulo de bancarización, inadecuado manejo de los documentos de respaldo de monto mayores o iguales a Cincuenta mil bolivianos y conflicto dentro de las Empresas Unipersonales. Buscando obtener una idea clara de quien, donde, cuando y porque es necesario el desarrollo de un módulo de Bancarización para la Capacitación de las Empresas Unipersonales que considere las actividades y procesos relacionados con dicha dificultad.

La investigación explicativa nos permitirá explicar las causas de los problemas de con llevan a que las Empresas Unipersonales no puedan realizar correctamente el envío de la información solicitada por el Servicio de Impuestos Nacionales.

3.2. Fases metodológicas

Hemos transitado por diversas fases para llegar a la construcción monográfica:

- Elaboración del perfil de investigación
- Compilación bibliográfica
- Organización del documento monográfico
- Diseño final de la monografía

3.3. Técnicas de investigación

Las técnicas son los procedimientos e instrumentos que utilizamos para acceder al conocimiento. Encuestas, entrevistas, observaciones y todo lo que se derive de ellas (Morone, 2016).

3.3.1. Encuesta

La encuesta consiste en obtener información de los sujetos de estudio, proporcionada por ellos mismos. En este caso comprende a todos los contribuyentes que corresponden a Empresas unipersonales, a fin de recolectar los datos de manera escrita.

La encuesta se considera impersonal y el cuestionario aplicado no lleva el nombre de la persona que lo responde por considerarse datos irrelevantes. (Tapia, 2000, pág. 12) Es una forma de la observación y una de las más utilizadas.

3.4. Análisis y Valoración de los Resultados

Pregunta Nº 1

¿Realiza compras o ventas superiores o iguales a Bs. 50.000.- (Cincuenta Mil 00/Bolivianos)?

Podemos apreciar que un 80% de las Empresas Unipersonales indican que realizan compras o ventas superiores o iguales a Bs. 50.000.-, el crecimiento en las ventas que realizan las Empresas Unipersonales son fundamental para el crecimiento del país, por lo mismo es importante velar por el adecuado desarrollo de sus actividades en relación a Impuestos. El otro 20% de las Empresas Unipersonales no tienen ventas o compras superiores o iguales al monto indicado.

Pregunta Nº 2

¿Conoce la normativa que regula las transacciones superiores o iguales a Bs. 50.000? (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos)?

Podemos apreciar que un 45% de las Empresas Unipersonales indican que conocen la normativa R.N.D. 10-0017-15 que regula las transacciones de compras o ventas superiores o iguales a Bs. 50.000.-. El otro 55% de las Empresas Unipersonales desconocen dicha normativa para las ventas o compras superiores o iguales al monto indicado de la resolución.

Pregunta Nº 3

¿Conoce cuáles son los documentos de respaldos emitidos o reconocidos por el sistema financiero y/o el BCB?

Se puede apreciar que un 30% de las Empresas Unipersonales indican que conocen como medio fehaciente de pago el cheque, extracto bancario y transferencia entre cuentas, de las compras o ventas superiores o iguales a Bs. 50.000.-. El otro 70% de las Empresas Unipersonales desconoce dicha información respecto a los respaldos para las ventas o compras superiores o iguales al monto indicado.

Pregunta Nº 4

¿Considera que la capacitación que le brinda el Servicio de Impuestos Nacionales respecto al tema de Bancarización es suficiente?

Apreciamos que un 35% de las Empresas Unipersonales indican que el Servicio de Impuestos Nacionales realiza capacitaciones respecto al tema de la bancarización de las compras o ventas superiores o iguales a Bs. 50.000.-. El otro 65% de las Empresas Unipersonales considera que es insuficiente los cursos que se dictan en dicho tema ya que los mismo tiene una duración de 45 minutos y no pueden ser despejadas todas las dudas, tampoco cuentan con aplicaciones prácticas en la forma de realizar el llenado de dicha información a través del módulo de Bancarización.

Pregunta Nº 5

Considera que es necesario realizar capacitaciones con aplicaciones prácticas (utilización de medios tecnológicos) respecto al manejo de Modulo de Bancarización.

Podemos apreciar que un 85% de las Empresas Unipersonales indican que el Servicio de Impuestos Nacionales debe realizar capacitaciones más personalizadas específicas en el llenado de casos reales sobre la bancarización de las compras o ventas superiores o iguales a Bs. 50.000.-. El otro 15% de las Empresas Unipersonales considera las capacitaciones despejan ciertas dudas sobre la forma del llenado de la información a través del módulo de Bancarización.

Analizando las repuestas obtenidas se concluye que existe una deficiente forma de realizar las capacitaciones a las Empresas Unipersonales, en lo que no se consideran las aplicaciones sobre las transacciones reales que efectúan, se debería brindar talleres prácticos sobre el uso del Módulo de Bancarización y no se brinda con la suficiente información sobre los documentos de respaldo para las transacciones superiores o iguales a Bs. 50.000.-.

3.4.1. Entrevista

Técnica utilizada para obtener información precisa, dando a la entrevista confianza para poder expresar sus opiniones. Es la comunicación establecida entre el investigador y el sujeto de estudio a fin de obtener respuestas verbales a las interrogantes planteadas sobre el problema propuesto.

La entrevista se la realizó a todos los funcionarios encargados de la capacitación del módulo de bancarización. Que nos permite extraer datos importantes para la investigación y posterior elaboración de la capacitación.

Se realizó una observación participante directa, integrándose al grupo de trabajo encargado en la realización de las capacitaciones a las Empresas Unipersonales, para poder conocer los procedimientos que se realizan al momento del desarrollo de las capacitaciones.

Para complementar la información que fue obtenida mediante la observación, se realizó entrevistas con los encargados de las capacitaciones.

Con la utilización de la entrevista, se consiguió definir el funcionamiento actual de la unidad a cargo de las capacitaciones los procedimientos que se realizan, las características de la información que brindan, además de poder descubrir algunas propuestas de ajustes dentro de los procedimientos que se realizan en la unidad encargada del desarrollo de las capacitaciones.

3.4.2. Observación

Se toma conocimiento por simple visualización de situaciones esenciales donde el personal implicado en el manejo de la documentación es el primordial punto de partida de información.

La observación, como técnica de investigación científica, es un proceso riguroso que permite conocer, de forma directa, el objeto de estudio para luego describir y analizar situaciones sobre la realidad estudiada.

3.5. Universo o Población

El universo o población “es un grupo de posibles participantes en el que se desea generalizar los resultados de estudio” (Salkind, 1999) en los “estudios cualitativos la población o universo no se delimitan a priori (previamente a la recolección de datos)” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 1991, pág. 58).

Al existir la necesidad de entrevistar y encuestar al 100% de las empresas unipersonales que realizan sus actividades en la Ciudad de Nuestra Señora de La Paz, el tipo de muestra se constituye en un Censo que “es una investigación que

cubre a todos los miembros o elementos de una población dada” (Carrasco Castillo, 2011). Porque son ellos los que tienen dificultades en módulo de bancarización para empresas unipersonales.

3.6. Delimitación Geográfica

La presente monografía fue realizada en la Ciudad de La Paz, en empresas Unipersonales que desarrollan sus actividades en La Paz Bolivia.

3.7. Delimitación Temporal

Se ha iniciado a partir de la gestión 2016 y se culmina esta etapa monográfica en el segundo semestre de 2016.

3.8. Presupuesto

Cuadro Nº 6 : Costos

Nº	CONCEPTO	Bs.
1	Fotocopia	5
2	Anillado	7
3	Internet	20
4	Pasaje	40
5	Impresiones	50
Total		122

Fuente: Elaboración propia

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La presente investigación de corte analítico, para indagar sobre las causas del Incumplimiento de Deberes Formales de los Contribuyentes.

4.1. Conclusiones

Una gran parte de las Empresas Unipersonales tienen desconocimiento de la bancarización, a causa del inadecuado procedimiento y actualización de las capacitaciones que brinda el Servicio de Impuestos Nacionales a las Empresa Unipersonales.

El asesoramiento contable fiscal es fundamental para orientar el cumplimiento de los deberes formales, ya que, al analizar las respuestas a las preguntas abiertas, de la entrevista, se observó una gran confusión y duda en los contribuyentes respecto a cuáles son los deberes formales con los que deben cumplir y como son sancionados. La falta de capacitación en cuanto al proceso de Bancarización repercute en la Contravención e Incumplimiento a las Resoluciones Normativas de Directorio que emite el Servicio de Impuestos Nacionales que a la vez son sancionadas con Multas determinadas en Unidades de Fomento de Vivienda, por lo mismo es fundamental considerar la capacitación práctica y demostrativa con casos reales. Así demostrar a los contribuyentes la facilidad y practicidad del módulo Bancarización para las transacciones mayores a 50.000 bolivianos.

4.2. Recomendaciones

Es fundamental el desarrollo y aplicación de programas de educación y cultura tributaria dirigidos a todas las Empresas Unipersonales, que se dirija en especial forma a educar sin presionar y con aplicación con casos reales, y permita al contribuyente mantener una relación más estrecha con los organismos de la Administración Tributaria de esta forma evitar la susceptibilidad en los contribuyentes.

Se recomienda a investigadores en esta área el desarrollo de futuros estudios de carácter explicativo acerca de la cultura tributaria y su rol en la problemática del incumplimiento de los deberes formales impositivos

Promover actividades informativas y educativas, dirigidas directamente a las Empresas Unipersonales, en relación con el desconocimiento que existe sobre los deberes formales y la bancarización.

BIBLIOGRAFÍA

- Carrasco Castillo, G. (2011). recursostic.educacion.es. Obtenido de http://recursostic.educacion.es/descartes/web/materiales_didacticos/muestreo_poblaciones_ccg/conceptos_basicos.htm
- Hernández Sampieri, C., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (1991). Metodología de la investigación. McGRAW-HILL.
- Luchesa, H., & Podesta, J. (2001). Diagnostico. Buenos Aires: Macchi Primera Edición.
- Morone, G. (16 de 09 de 2016). biblioteca.ucv.cl. Obtenido de www.biblioteca.ucv.cl/servicios/documentos/metodosytecnicas.pdf
- Nacionales, S. D. (2014). LEY N° 2492. La Paz: Servicio de Impuestos Nacionales.
- Ramírez Gonzáles, A. (s.f.). <http://www.postgradoune.edu.pe/>. Obtenido de <http://www.postgradoune.edu.pe/documentos/ALBERTORAMIREZMETODOLOGIADELAINVESTIGACIONCIENTIFICA.pdf>
- S/A. (26 de 09 de 2016). www.conceptodefinicion.de. Obtenido de [conceptodefinicion: http://conceptodefinicion.de/definición_empresas/125](http://conceptodefinicion.de/definición_empresas/125)
- Salkind, N. (1999). Métodos de Investigación. México: PHH.
- Tapia, M. (2000). Apuntes de metodología de la investigación. Mexico: Publicaciones Mexian.
- Valdez Montoya, J. (2016). El entorno legal y contable del sistema tributario boliviano. La Paz: Quatro. Hnos.
- Villanueva, H. (2 de Noviembre de 2009). didaweb.net. Obtenido de [didaweb.net: www.didaweb.net/mediatori/articulo.php?id_vol=1916](http://www.didaweb.net/mediatori/articulo.php?id_vol=1916)
- Zegarra, J. (2010). 4 Formas de elaborar tesis y proyectos de grado.

ANEXOS

Anexo N° 1 - Cuestionario

1. ¿Realiza compras o ventas superiores o iguales a Bs. 50.000 (Cincuenta Mil 00/100 bolivianos)?

SI

NO

2. ¿Conoce la normativa que regula las transacciones superiores o iguales a Bs. 50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos)?

SI

NO

Si la respuesta es afirmativa indicar cuál es la normativa:

.....

3. ¿Conoce cuáles son los documentos de respaldos emitidos o reconocidos por el sistema financiero y/o el BCB.?

SI

NO

Si la respuesta es afirmativa indicar cuál es la normativa:

.....

4. ¿Considera que la capacitación que le brinda el Servicio de Impuestos Nacionales respecto al tema de Bancarización es suficiente?

SI

NO

Que aspectos mejoraría:

.....

.....

5. Considera que es necesario realizar capacitaciones con aplicaciones prácticas (utilización de medios tecnológicos) respecto al manejo de Modulo de Bancarización.

SI

NO

Anexo N° 2 - Resultado de la Encuesta

Pregunta N° 1

¿Realiza compras o ventas superiores o iguales a Bs. 50.000.- (Cincuenta Mil 00/Bolivianos)?



Es así que en el Gráfico N°1, podemos apreciar que un 80% de las Empresas Unipersonales indican que realizan compras o ventas superiores o iguales a Bs. 50.000.-. El otro 20% de las Empresas Unipersonales no tienen ventas o compras superiores o iguales al monto indicado.

Pregunta N° 2

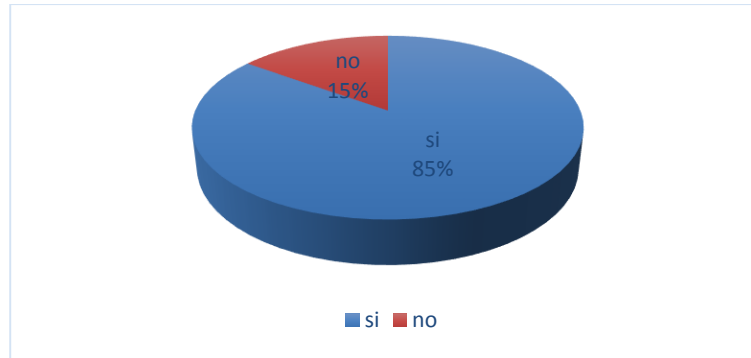
¿Conoce la normativa que regula las transacciones superiores o iguales a Bs. 50.000.- (Cincuenta Mil 00/Bolivianos)?



Es así que en el Gráfico N°2, podemos apreciar que un 45% de las Empresas Unipersonales indican que conocen la normativa R.N.D. 10-0017-15 que regula las transacciones de compras o ventas superiores o iguales a Bs. 50.000.-. El otro 55% de las Empresas Unipersonales desconocen dicha normativa para las ventas o compras superiores o iguales al monto indicado.

Pregunta N° 3

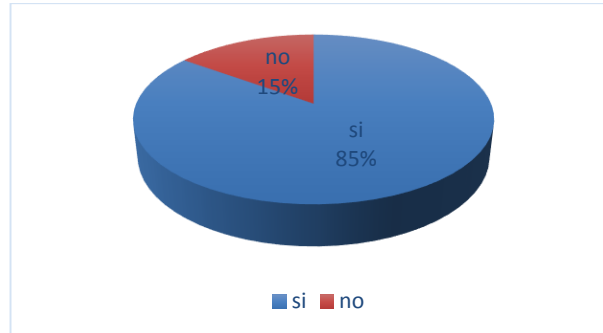
¿Conoce cuáles son los documentos de respaldos emitidos o reconocidos por el sistema financiero y/o el BCB?



Es así que en el Gráfico N°3, podemos apreciar que un 30% de las Empresas Unipersonales indican que conocen como medio fehaciente de pago el cheque, extracto bancario y transferencia entre cuentas, de las compras o ventas superiores o iguales a Bs. 50.000.-. El otro 70% de las Empresas Unipersonales desconoce dicha información respecto a los respaldos para las ventas o compras superiores o iguales al monto indicado.

Pregunta N° 4

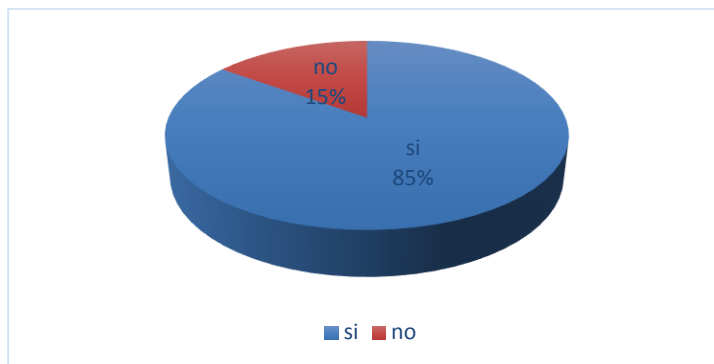
¿Considera que la capacitación que le brinda el Servicio de Impuestos Nacionales respecto al tema de Bancarización es suficiente?



Es así que en el Gráfico N°4, podemos apreciar que un 35% de las Empresas Unipersonales indican que el Servicio de Impuestos Nacionales realiza capacitaciones respecto al tema de la bancarización de las compras o ventas superiores o iguales a Bs. 50.000.-. El otro 65% de las Empresas Unipersonales considera que es insuficiente los cursos que se dictan en dicho tema ya que los mismo tiene una duración de 45 minutos y no pueden ser despejadas todas las dudas, tampoco cuentan con aplicaciones prácticas en la forma de realizar el llenado de dicha información a través del módulo de Bancarización.

Pregunta Nº 5

Considera que es necesario realizar capacitaciones con aplicaciones prácticas (utilización de medios tecnológicos) respecto al manejo de Modulo de Bancarización.



Es así que en el Gráfico Nº5, podemos apreciar que un 85% de las Empresas Unipersonales indican que el Servicio de Impuestos Nacionales debe realizar capacitaciones más personalizadas específicas en el llenado de casos reales sobre la bancarización de las compras o ventas superiores o iguales a Bs. 50.000.-. El otro 15% de las Empresas Unipersonales considera las capacitaciones despejan ciertas dudas sobre la forma del llenado de la información a través del módulo de Bancarización.

Analizando las repuestas obtenidas se concluye que existe una deficiente forma de realizar las capacitaciones a las Empresas Unipersonales, en lo que no se consideran las aplicaciones sobre las transacciones reales que efectúan, se debería brindar talleres prácticos sobre el uso del Módulo de Bancarización y no se brinda con la suficiente información sobre los documentos de respaldo para las transacciones superiores o iguales a Bs. 50.000.-.

Anexo 3 - Resolución del Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0017-15 RESPALDO DE TRANSACCIONES CON DOCUMENTOS DE PAGO

La Paz, 26 de junio de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, faculta a la Administración Tributaria a dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias.

Que el numeral 11 del artículo 66 de la precitada Ley, modificado por el artículo 20 de la Ley N° 062 de 28 de noviembre de 2010, del Presupuesto General del Estado – 2011, faculta a la Administración Tributaria a aplicar los montos mínimos establecidos mediante Decreto Supremo a partir de los cuales los pagos por la adquisición y venta de bienes y servicios deban ser respaldados por los contribuyentes y/o responsables a través de documentos reconocidos por el sistema bancario y de intermediación financiera regulado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), señalando que la falta de respaldo mediante documentación emitida por las referidas entidades, hará presumir la inexistencia de la transacción para fines de liquidación de impuestos.

Que el artículo 37 del Decreto Supremo N° 27310 de 9 de enero de 2004 Reglamento al Código Tributario Boliviano, modificado por la disposición final cuarta del Decreto Supremo N° 772 de 19 de enero de 2011, establece como monto mínimo el importe de Bs50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos), a partir del cual todo pago por operaciones de compra y venta de bienes y servicios, debe estar respaldado con documentos emitidos por una entidad de intermediación financiera regulada por la ASFI, independientemente que la transacción sea efectuada al contado, al crédito o a través de pagos parciales, facultando además a la Administración Tributaria a reglamentar su aplicación en el ámbito de sus atribuciones.

Que el artículo 30 de la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, Ley del Banco Central de Bolivia (BCB), respecto a las funciones en relación con el sistema financiero, establece que quedan sometidos a la competencia normativa del BCB todas las entidades de intermediación financiera y servicios financieros cuyo funcionamiento esté autorizado por la Superintendencia de Bancos, en la actualidad ASFI.

Que ante la diversidad de casos presentados para el registro de las transacciones iguales o mayores a Bs50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos), es necesario reglamentar el tratamiento tributario para las operaciones precitadas de conformidad a la normativa tributaria vigente.

Que conforme al inciso p) del artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de la Ley N° 2166, del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del inciso a) del numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto).- La presente Resolución tiene por objeto operativizar el tratamiento tributario de los pagos emergentes de transacciones de compra y venta de bienes y/o prestación de servicios cuyo valor total sean iguales o mayores a Bs50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos), los cuales deberán ser respaldados con documentos emitidos o reconocidos por el sistema financiero y/o el BCB, e implementar los mecanismos de control fiscal referidos a las obligaciones de los sujetos pasivos y/o terceros responsables y contribuyentes en general.

Artículo 2. (Alcance).- La presente Resolución alcanza a todas las personas naturales o jurídicas, sea cual fuere la forma de asociación que utilicen, entidades e instituciones públicas, empresas públicas y organismos del Estado que realicen pagos por la adquisición o venta de bienes y/o servicios cuyo valor total sean iguales o mayores a Bs50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos), sean estas al contado, al crédito o a través de pagos parciales, dentro del territorio nacional.

Artículo 3. (Definiciones).- Para efectos de la presente Resolución, se aplicarán las siguientes definiciones:

a) Transacción. Operación de compra o venta de bienes, contratos de obra y/o prestación de servicios que involucre la erogación de recursos monetarios.

b) Transacción obligada a respaldarse con documento de pago. Transacción cuyo monto de la operación sea igual o mayor a Bs50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos), realizada al contado o al crédito, a través de un sólo pago o con pagos parciales por montos inferiores.

c) Documento de Pago. Documento físico o electrónico que cumpla con la condición de ser emitido y reconocido por una entidad financiera regulada por la ASFI o documento emitido por el BCB, tales como: Cheques de cualquier naturaleza, Ordenes de Transferencia Electrónica de Fondos, Voucher por Transacciones con Tarjetas de Débito o Crédito, Cartas de Crédito. La presente nominación es enunciativa y no limitativa.

d) Contrato de Tracto Sucesivo. Es la prestación de servicios de realización continua cuya factura o nota fiscal se emite con carácter mensual a la conclusión del periodo de prestación por el cual se devenga el pago o contraprestación mensual o al momento de su efectivo pago, lo que ocurra primero, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 4, inciso b) de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente).

Artículo 4. (Requisitos de los Documentos de Pago).- I. Los documentos de pago, emitidos por las entidades financieras reguladas por la ASFI, incluidos los emitidos por el BCB, serán considerados como documentos de soporte de las transacciones obligadas a respaldarse con documentos de pago, siempre que contengan de forma nítida, legible y precisa la siguiente información mínima:

1. Razón social de la entidad que emitió el documento de pago.
2. Número de transacción u operación.
3. Fecha de la transacción.
4. Importe de la transacción.

II. Los depósitos directos en efectivo a una cuenta deberán ser realizados a nombre de los titulares del Número de Identificación Tributaria (NIT), cuidando que la documentación emitida refleje este aspecto. A efectos de la presente Resolución la cuenta deberá corresponder obligatoriamente a los sujetos pasivos titulares del NIT, que participan en una transacción.

III. Los cheques en general no tienen la obligación de consignar el NIT, sin embargo, en los registros obligatorios establecidos en el artículo 7 de la presente disposición deberá consignar necesariamente este dato.

CAPÍTULO II

EFFECTOS TRIBUTARIOS DE LAS TRANSACCIONES SIN DOCUMENTOS DE PAGO

Artículo 5. (Transacciones sin Documentos de Pago).- Las transacciones que no cuenten con documentos de pago reconocidos por el sistema financiero regulado por la ASFI o documento emitido por el BCB, tendrán los siguientes efectos:

- a) En el Impuesto al Valor Agregado (IVA), la pérdida de crédito fiscal para el comprador, aun cuando tenga en su poder la respectiva factura, nota fiscal o documento equivalente original; y para el vendedor, la imposibilidad de compensar el débito generado en dicha transacción con los créditos fiscales que tuviera para efectos del impuesto.
- b) En el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), para el comprador serán consideradas como no deducibles para la liquidación del impuesto, aún si las mismas cuentan con facturas, notas fiscales, documentos equivalentes originales o haberse realizado las retenciones correspondientes; para el vendedor serán consideradas, de todas maneras, como ingresos imponibles.
- c) En el Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA), no se podrán imputar como pago a cuenta sobre ese impuesto, la alícuota del IVA contenido en las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes originales presentados por los sujetos pasivos alcanzados por el citado impuesto.

CAPÍTULO III REGISTRO Y ENVÍO DE DOCUMENTOS DE PAGO

Artículo 6. (Tratamiento Específico).- Las transacciones obligadas a respaldarse con documento de pago, deberán ser registradas correctamente conforme dispone el artículo 7 de la presente Resolución en el Registro Auxiliar Módulo Bancarización Da Vinci considerando lo siguiente:

- a) En pagos realizados al momento de la emisión de la factura, nota fiscal o documento equivalente, dichos pagos deberán ser registrados en el periodo de emisión de la factura.
- b) En pagos anticipados a la emisión de la factura, nota fiscal o documento equivalente, dichos pagos deberán ser registrados en el periodo de la emisión de la factura.
- c) En pagos posteriores a la emisión de la factura, nota fiscal o documento equivalente, dichos pagos deberán ser registrados en el periodo en que se realice el pago.
- d) Los contratos de tracto sucesivo no están sujetos a registro, con excepción de aquellos que mediante pago único por uno o más periodos fiscales superen los Bs50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos).
- e) En compras al crédito, los contribuyentes sujetos al RC-IVA deberán adjuntar a la factura, nota fiscal o documento equivalente declarado en el Formulario 110, el contrato de crédito o préstamo bancario que respalde los pagos diferidos.

En todos los casos deberá registrarse cada pago o desembolso de forma independiente y acumulativa, hasta alcanzar el monto total de la transacción.

Artículo 7. (Registro Auxiliar - Módulo Bancarización Da Vinci).- I. El registro y envío de la información deberá ser realizado en el orden y formato que se establecen en el Anexo de la presente Resolución, bajo el siguiente denominativo:

Compras_Auxiliar_periodo(mesaño)_nit por Ejm. Compras_Auxiliar_062014_2898695019
--

Ventas_Auxiliar_periodo(mesaño)_nit por Ejm. Ventas_Auxiliar_062014_2898695019
--

Las transacciones con pagos parciales u otras formas de pago por montos menores al monto total pactado, deberán ser acumuladas o sumadas en el Registro Auxiliar - Módulo Bancarización, hasta alcanzar el monto total de la transacción.

II. Las personas naturales o jurídicas comprendidas en el alcance del artículo 2 de la presente Resolución, clasificadas como Contribuyentes Newton y Newton específico, están obligadas a registrar y enviar la información de los documentos de pago utilizados en todas sus transacciones obligadas a respaldarse con documentos de pago en el Módulo Bancarización Da Vinci, a través del servicio habilitado en la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Nacionales disponible en la página Web del Servicio de Impuestos Nacionales: www.impuestos.gob.bo.

III. El envío de la información del Registro Auxiliar - Módulo Bancarización Da Vinci, deberá realizarse anualmente, consolidando la información de los periodos de enero a diciembre del año anterior independientemente de la fecha de cierre de gestión fiscal que corresponda, hasta las fechas establecidas en el siguiente cronograma:

ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0-1	Hasta el 5 de Febrero
2-3	Hasta el 6 de Febrero
4-5	Hasta el 7 de Febrero
6-7	Hasta el 8 de Febrero
8-9	Hasta el 9 de Febrero

IV. Cuando el Sujeto Pasivo o Tercero Responsable detecte errores o inconsistencias en la información enviada en el Modulo Bancarización Da Vinci, deberá realizar un nuevo envío en el plazo de treinta (30) días corridos a partir de la fecha de vencimiento del envío. Vencido dicho plazo se incurrirá en incumplimiento a deberes formales.

V. Las personas naturales o jurídicas señaladas en el párrafo II precedente que en una gestión no hubieran realizado transacciones obligadas a reportarse con medios de pago no estarán obligadas al registro y envío de la información establecida en el presente capítulo.

CAPÍTULO IV DOCUMENTOS DE PAGO DE SUJETOS PASIVOS DEL RC-IVA Y RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 8. (Contribuyentes Directos del RC-IVA).- Deberán conservar el original de la factura, nota fiscal o documento equivalente, y copia o fotocopia del documento de pago y el contrato de crédito o préstamo bancario que respalde los pagos diferidos cuando corresponda, adjunto a su Formulario 110, de forma adecuada y conforme a lo previsto por Ley.

Artículo 9. (Contribuyentes del RC-IVA en Relación de Dependencia).- **I.** Los contribuyentes del RC-IVA en relación de dependencia, que presenten a su Agente de Retención el Formulario 110 conteniendo facturas, notas fiscales o documentos equivalentes de compras por montos iguales o mayores a Bs50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos), deberán adjuntar a las mismas, copia o fotocopia de los documentos de pago y el contrato de crédito o préstamo bancario que respalde los pagos diferidos cuando corresponda.

II. Es deber formal del Agente de Retención del RC-IVA en la recepción del Formulario 110, identificar las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes por importes mayores o iguales a Bs50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos) y exigir la presentación de la copia o fotocopia del documento de pago y el contrato de crédito o préstamo bancario que respalde los pagos diferidos cuando corresponda; de no adjuntar el dependiente dicho documento, rechazará la presentación de la factura, nota fiscal o documento equivalente, no correspondiendo ser considerada para el cálculo del pago a cuenta del RC-IVA.

Artículo 10. (Sanciones).- **I.** La falta de envío, el envío fuera de plazo o envío con información incompleta y/o con errores en el registro auxiliar Módulo Bancarización Da Vinci, conforme lo establecido en los artículos 6 y 7 de la presente disposición, constituye Incumplimiento a Deberes Formales y será sancionado conforme lo previsto en el régimen de sanciones establecido al efecto.

II. El pago de la multa no exime de la obligación del envío de la información señalada.

III. El incumplimiento al párrafo II del artículo 9 de la presente Resolución, constituye Incumplimiento a Deberes Formales por el agente de retención del RC-

IVA y será sancionado conforme lo previsto en el régimen de sanciones establecido al efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Excepcionalmente, el envío correspondiente a la gestión 2015, conforme el párrafo III del artículo 7 de la presente resolución, comprenderá los periodos fiscales de julio a diciembre de dicha gestión.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- Se mantiene vigente el módulo denominado Bancarización Da Vinci disponible en la Oficina Virtual, como registro auxiliar que deberá ser utilizado de forma obligatoria por el comprador y vendedor, para el registro de todas las operaciones de compra y venta de bienes y/o prestación de servicios realizadas por montos iguales o mayores a Bs50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos) de acuerdo a la definición establecida en el inciso a) y b) del artículo 3 de la presente Resolución.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Queda derogada la Resolución Normativa de Directorio 10-0011-11 de 20 de mayo de 2011 en todas sus disposiciones con excepción del párrafo II del artículo 12 y el Anexo 2 de la citada Resolución.

Segunda.- Queda derogada la Resolución Normativa de Directorio 10-0023-11 de 19 de agosto de 2011 en todas sus disposiciones con excepción del párrafo I del artículo 3.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución Normativa de Directorio y su Anexo entrarán en vigencia a partir del 1 de julio de 2015. Las transacciones que actualmente se encuentren en curso de operación y/o ejecución, y cuya finalización sea posterior a la emisión de la presente Resolución, deberán regirse por las disposiciones vigentes al inicio de las mismas.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.



Erik Ariñez Bazzan
Presidente Ejecutivo a.i.
Servicio de Impuestos Nacionales

**Anexo 4 – Auxiliar de la Resolución Normativa de Directorio
Nº 10-0017-15**

REGISTRO AUXILIAR – COMPRAS MAYORES A Bs50.000.-

Nombre del campo	Tipo de Dato	Descripción
Modalidad transacción	Numérico	Consignar cuando corresponda:
		1 Compras al contado
		2 Compras al crédito
Fecha factura/fecha Documento	Fecha DD/MM/AAAA	Fecha del documento con el que se realizó la transacción por un importe mayor o igual a Bs50.000.-
Tipo de transacción	Numérico	Consignar uno de los siguientes números de acuerdo a lo que corresponda: 1. Compra con factura 2. Compra con retenciones 3. Compra de inmuebles
NIT/CI proveedor	Varchar	Consignar el dato del NIT del proveedor de la factura, o N° de identificación del beneficiario del pago retenido.
Nombre/razón social proveedor	Varchar	Consignar la razón social del proveedor o el nombre del beneficiario del pago realizado.
N° de factura/ N° documento	Varchar	Consignar el N° de factura o el N° de documento que corresponda de acuerdo al tipo de transacción.
N° de contrato	Varchar	Consignar el número de contrato o cero en caso de no existir contrato.
Importe factura/ importe documento	Numérico (10,2)	Consignar el monto total de la factura o de la transacción retenida
N° autorización factura/ documento	Numérico	Consignar el N° de autorización de la factura, o el N° 4 para retenciones.
N° de cuenta del documento de pago	Varchar	N° de cuenta de la Entidad Financiera de desembolso del pago o N° de documento de depósito en cuenta
Monto pagado en documento de pago	Numérico (10,2)	Monto Pagado
Monto Acumulado	Numérico (10,2)	Monto acumulado de pagos parciales
NIT Entidad Financiera	Numérico	NIT Entidad Financiera emisora del documento de pago.
N° documento de pago (N° transacción u operación)	Varchar	N° del documento utilizado para la realización del pago.
Tipo de documento de pago	Numérico	Consignar uno de los siguientes números de acuerdo a lo que corresponda:
		1. Cheque de cualquier naturaleza
		2. Orden de transferencia
		3. Ordenes de transferencia electrónica de fondos
		4. Transferencia de fondos
		5. Tarjeta de débito

		6. Tarjeta de crédito
		7. Tarjeta prepagada
		8. Depósito en cuenta.
		9. Cartas de crédito
		10. Otros
Fecha del documento de pago	Fecha DD/MM/AAAA	Fecha de la emisión del documento de pago

**Anexo 5 – Auxiliar de la Resolución Normativa de Directorio
Nº 10-0017-15**

REGISTRO AUXILIAR – VENTAS MAYORES A Bs50.000.-

Nombre del campo	Tipo de Dato	Descripción
Modalidad de transacción	Numérico	Consignar cuando corresponda:
		1 Ventas al contado
		2 Ventas al crédito
Fecha factura/documento	Fecha DD/MM/AAAA	Fecha del documento con el que se realizó la transacción por un importe mayor o igual a Bs50.000.-
Nº de factura/documento	Varchar	Consignar el Nº de factura o documento equivalente
Importe factura/documento	Numérico (10,2)	Consignar el monto total de la factura o documento equivalente
Nº de contrato	Varchar	Consignar el número de contrato o cero en caso de no existir contrato
Nº autorización factura	Numérico	Consignar el Nº de autorización de la factura
NIT/CI cliente	Varchar	Consignar el NIT o documento de identidad del cliente que realiza la compra, en caso de no tener documento de identidad consignar el valor cero (0).
Nombre o razón social cliente	Varchar	Consignar la razón social o nombre del cliente.
Nº de cuenta del documento de pago	Varchar	Nº de cuenta de la Entidad Financiera receptora del pago
Monto pagado en documento de pago	Numérico (10,2)	Monto recibido.
Monto acumulado de pagos parciales	Numérico (10,2)	Monto acumulado de los pagos recibidos.
NIT Entidad Financiera	Numérico	NIT Entidad Financiera receptora del pago
Nº de transacción u operación de pago	Varchar	Nº del documento utilizado para la realización del pago.
Tipo de documento de pago	Numérico	Consignar uno de los siguientes números de acuerdo a lo que corresponda:
		1. Cheque de cualquier naturaleza
		2. Orden de transferencia
		3. Ordenes de transferencia electrónica de fondos
		4. Transferencia de fondos
		5. Tarjeta de débito
		6. Tarjeta de crédito
		7. Tarjeta pre pagada
		8. Depósito en cuenta.
		9. Cartas de crédito
10. Otros		
Fecha del documento de pago	Fecha DD/MM/AAAA	Fecha de la emisión del documento de pago